Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2020-0713

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto de 30 de noviembre de 2023, que mentó "Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título."

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da93d52f9e790f0ff204a00d69e157fd32b6c832ad941eb890d29d8ced97261a

Documento generado en 15/03/2024 02:35:01 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-01416

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada obrante a ítem 23, no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745e518079eb4c6241a1aef48af2a5416428a4e7d4e7ba989185ac904bfd6839**Documento generado en 15/03/2024 02:35:02 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2021-0028

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la ejecutoria de este proveído, coadyuve su petición por el demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir. Téngase en cuenta que el mandato conferido no conlleva inmersa la facultad requerida por el artículo 461 del Código General del Proceso (ítem 12). Comuníquese

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b461fa8a931775170e52f5411a286d58f7b685f82613ba439e4fa197e6fa37

Documento generado en 15/03/2024 02:35:03 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2021-0983

- 1. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de marzo de 2023, esto es "(...) se dispone librar comunicación a la E.P.S Compensar, con el fin de que consulten en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Mayerlis Ropero Torres (...)"
- 2. Incorpórese a los autos la notificación remitida a la pasiva con resultado negativo.
- 3. Una vez, se incorpore la respuesta de Compensar EPS, se resolverá lo referente al emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cc2c927da18298c45bbc536c72fab5695f84649dbfb17507f54c3de3f0adff**Documento generado en 15/03/2024 02:35:04 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-0348

- 1. Por secretaría requiérase al pagador de CCS Seguros Ltda, para que en el término de diez (10) informe el trámite dado al oficio No. 22-00941 de 20 de mayo de 2022, radicado electrónicamente en su buzón el 2 de septiembre del mismo año. adjúntese copia de los ítems 4 y 7.
- 2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio incorpórese el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$18.544.000,00.

3. Decretar el embargo del remanente sobre el bien que se llegare a desembargar identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-120719 dentro del proceso 47001315300220190007000, que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Santa Marta.

Se limita la medida a la suma de \$21.395.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc894b1a1ca005779c747c8715d36bbaa2b3be75ca7cf8b0f1a36f891cf4f3b5

Documento generado en 15/03/2024 02:35:05 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2022-0348

- 1. Se reconoce personería a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
- 2. Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 3 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco BBVA contra María del Carmen Lozano de Giraldo, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b44e8f112afe4f9741fd4f068b4285728ca517dbc7c72d87597dd64e718d992f

Documento generado en 15/03/2024 02:35:06 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectividad 2023-01201

1. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20356227 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

2. Ínstese a la parte actora para que adelante el enteramiento de la orden de apremio a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

documento fue generado con firma electrónica y cuenta co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ff22f62cbe28a8e593da255a63633f4709e513e19d4824602833dc8836e617

Documento generado en 15/03/2024 02:35:06 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01262

- 1. Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
- 2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Bancien S.A., contra Maryory Lizeth Quevedo Diazpor pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, <u>entréguesele a quien le fueron retenidos</u>, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguense a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31acfae3775361f7b6e472d621da91c14ffe3e4cf6314bb8be05a822c6e54398**Documento generado en 15/03/2024 02:35:07 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01293

- 1. El anterior informe de títulos incorpórese a los auto y póngase en conocimiento.
- 2. Se procede a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 14 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Gloria María Serrano Andrade, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó por aviso, quien dentro del término no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$300.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b581fe1c46ec03edcecfdba768dacfb214b636735315cf80f903299c4845e2c3

Documento generado en 15/03/2024 02:35:07 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01945

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A.S contra Denys Elena Masbache Canga por los siguientes conceptos:

Pagaré 0017789668

- 1. \$31.167.037,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 8 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8014bf939cb742c840084550cb70dd42df00fca6afee7a9a5312671be6ed081**Documento generado en 15/03/2024 02:35:09 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01945

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio incorpórese el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$40.518.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cd887f11fdef1be88dd85629d918255525c0b82b992adcd3ea164116f7fe851

Documento generado en 15/03/2024 02:35:09 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01499

- 1. Téngase en cuenta que la ejecutada Mirza Elena Caballero Contreras, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio entro del término concedido.
- 2. Previo a continuar el trámite correspondiente, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ed714b231c0a2e7b480e10be83946873d003f9e50f3a1ed545ccc223d89a7**Documento generado en 15/03/2024 02:35:10 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectividad 2023-01927

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de <u>mínima</u> cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra a Ordin Sodeht Quinto Mosquera, por los siguientes conceptos:

- 1. 22,947.3052 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 15 de julio de 2022 al 15 de noviembre de 2023.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 1.177.197,33 por intereses de plazo.
- 4. 25,233.9431 U.V.R. por el capital acelerado.
- 5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 50C-1206266 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1016b4bd0f0b58239c7a20cc09a7ed1977d1903a9afc462c2a7b71ed11c149c2

Documento generado en 15/03/2024 02:35:11 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01928

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Financiera Cotrafa contra Wherner Quimbayo Pachón y Jaider Galindo Machuca, por los siguientes conceptos:

Pagaré No 040005195

- 1. \$ 9.299.652 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Defensa Técnica Legal S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **4c935055b37d0498b5141d57c896a384ba3b4f76a555640ca80a5ad9b4546cec**Documento generado en 15/03/2024 02:35:12 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01928

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado Jaider Galindo Machuca de Servi Limpieza S.A., así como las prestaciones sociales que sean legalmente embargables. Para lo cual se dispone que por secretaría se libre oficio con destino al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que de las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículo 593 numerales 4 y 9 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida la suma de \$14.000.000,oo.

Resulta pertinente indicar, que no se decreta el porcentaje solicitado, como quiera que se puede ver afectado el mínimo vital de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f63b6fa1600ce1d51a7eca0abb3230182b00c17c89764278fa6fd1203c2f1c**Documento generado en 15/03/2024 02:35:12 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01929

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Liliana Castro Gutiérrez y Álvaro Yair Cárdenas Rojas contra Jhon Alexander Chaves Losada, Aura María Castillo Piza y José Daniel Romero Torres por los siguientes conceptos:

- 1. \$3.300.000,00 por el canon de septiembre de 2023.
- 2. \$3.300.000,00 por el canon de octubre de 2023.
- 3. \$ 3.300.000,00 por el canon de noviembre de 2023.
- 4. \$ 3.300.000,00 por el canon de diciembre de 2023.
- 5. \$ 6.600.000,00 por la cláusula penal.
- 6. Por los cánones anticipados de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta que se verifique la entrega del inmueble.

Se niega la ejecución respeto de los intereses de mora solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, dado que los mismos no proceden respecto de cánones de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jaime Ricardo Medina Ramírez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 25ab5ac8175dffc7aa453119a3ca2f364ac35a0dabd3636d50562ccab8b997c1

Documento generado en 15/03/2024 02:35:13 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01929

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 599 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-4007786, 50S-971413 y 50S-40778158 denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Conocidas las resultas se resolverá lo pertinente respecto de los demás embargos, atendiendo la suma que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c85660457acf1072f11288747810f73251be734922ed90a93dd5ecb2cd3442ca Documento generado en 15/03/2024 02:35:13 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01930

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la demandante.
- 2. Acredite en debida forma a la representación legal de Karem Andrea Ostos Carmona.
- 3. Alléguese el endoso sin responsabilidad realizo al ejecutante.
- 2. Indíquese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{c0af7ff0902836c028fb1949ec6b956cf009d0a976e0efdfa0a239e6b7c989c0}$

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01932

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. contra Rudy Javier Casas Arias, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 80161667

- 1. \$ 13.675.117.00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 3.292.145.oo como intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5f22d69175967614df9a2dd7e56f517bd5346776be766902839da48d81c6d54

Documento generado en 15/03/2024 02:35:15 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01933

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrímese la Escritura Pública 15296, toda vez que, el link enunciado, se encuentra en formato imagen, razón por la cual no dirige al documento enunciado.

https://drive.google.com/drive/folders/1t78vW5WNq127OFGUGERWexewwfW5a6s?usp=sharing

2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y de su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb23bdd5b3e1387131559954304ede35940183231afee10650fd721dd2bcf4**Documento generado en 15/03/2024 02:35:16 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01934

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Servicrecer Cooperativa Multiactiva contra Luis Alejandro Gutiérrez Sánchez, por los siguientes conceptos:

- 1. \$ 2.305.000 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado John Javier Torres Pava, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotaciór en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb06891e7dcbda85296513207e92f8f3ac3d50d940c190244414e8679aee681

Documento generado en 15/03/2024 02:35:16 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo 2023-01935

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de Interia S.A.S., en donde se acredite que tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos (art. 75 C.G.P.).
- 2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01202ca3ce71834f2d256aee6bc047f912b56921f6da5826018879f8b9737db9**Documento generado en 15/03/2024 02:35:17 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2023-01936

Revisada la actuación advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que los documentos acompañados no reúnen las exigencias legales.

En efecto, se allegó copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2°) Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Función De Conocimiento De Bogotá D.C., en las que se condenó a la parte demandada al pago de unas sumas de dinero, y además, aportó el "ACTA AUDIENCIA INCIDENTE REPARACIÓN INTEGRAL LECTURA DE DECISIÓN" suscrita por el secretario, sin embargo, las mismas carecen de la constancia de ejecutoria como lo exige el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., sin que pueda suplirse dicho requisito con los documentos aportados al plenario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aea9949a526144ce44c8082091bfac065ec8504d23c09405afeb3bfc53e7ec3**Documento generado en 15/03/2024 02:35:18 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario 2023-01939

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese cada una de las rentas en mora y su valor.
- 2. Alléguese las resultas de la conciliación adelantada ante el juez de Paz.
- 3. Menciónese la dirección física y electrónica que poseen los demandados para recibir notificaciones personales en forma separada.
- 4. Exclúyase de la demanda a Alexander Saldaña Ferro, por cuanto no es arrendatario y esta acción no es ejecutiva.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 : las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14482b19c70ab5c2eb436d13d0cfeb407fa000f3035044bb89a36c15d6a20850

Documento generado en 15/03/2024 02:35:18 PM

Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectividad 2023-01941

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de <u>mínima</u> cuantía a favor del Banco Davivienda S.A.S contra Omar Gutierrez Zona y Elda Luz Cruz Mahecha, por los siguientes conceptos:

- 1. \$ 7.032.753,21 por concepto de las cuotas vencidas desde el 22 de junio a 22 de noviembre de 2023.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 1.182.757,08 por intereses de plazo.
- 4. \$ 29.136.848,36 por el capital acelerado.
- 5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 18 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20557829 y 50N-20557907 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Gloria Judith Santana Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Înstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 028 de hoy 18 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfc6e372767f57f6e1881c0c7dd84ccc0162b1a81f21f2348cf53ae1f0ac9356

Documento generado en 15/03/2024 02:35:19 PM